



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VII N°3/ MAYO 2026

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revocó rechazo de recurso de protección por dilación en proceso de nacionalización. Corte Suprema / Apelación protección / 5862-2026 (14.05.2026). Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó una acción de protección interpuesta en favor de un grupo de ciudadanos venezolanos en contra del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior y el Servicio Nacional de Migraciones, debido a la falta de respuesta a sus solicitudes de nacionalización presentadas el 29 de abril de 2022. El tribunal de primera instancia desestimó el recurso argumentando que la carta de nacionalización es un privilegio de la facultad discrecional del Jefe de Estado por lo que la vía judicial no resulta idónea para instar por su término. La Corte Suprema revocó esta decisión tras constatar que la autoridad vulneró los principios de celeridad, economía procedimental e inexcusabilidad al exceder injustificadamente el plazo legal de tramitación de 6 meses del artículo 27 de la Ley 19.880. Asimismo, concluyó que la dilación es un acto ilegal y arbitrario que afecta la igualdad ante la ley, ordenando a la autoridad dictar la resolución correspondiente en un plazo de sesenta días. Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Matus. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte suprema revocó orden de expulsión de ciudadana boliviana para que el servicio nacional de migraciones emita un nuevo pronunciamiento ponderando su arraigo familiar. Corte Suprema / Apelación reclamación / 17823-2026 (15.05.2026). Corte de Apelaciones de Antofagasta conoció acción de reclamación judicial presentada por una ciudadana boliviana en contra del Servicio Nacional de Migraciones por la dictación de una orden de expulsión por ingresar al país por un paso no habilitado. El tribunal de primera instancia rechazó la acción argumentando que la autoridad administrativa actuó conforme a las facultades legales ante la gravedad de la infracción y que la amparada no presentó los antecedentes de arraigo dentro del plazo establecido por la ley a la autoridad recurrida. Además señaló que la existencia de NNA en Chile, por sí sola, no exime el cumplimiento de las normas migratorias. La Corte Suprema revocó esta decisión, acogió la reclamación, y ordenó al Servicio Nacional de Migraciones emitir un nuevo pronunciamiento considerando el arraigo familiar con los nuevos antecedentes aportados. La sentencia contó con una prevención del ministro Sr. Zepeda, quien estuvo por dejar sin efecto la resolución impugnada por transgredir los principios pro homine, reunificación familiar, interés superior del niño y no devolución. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema acogió amparo y dejó sin efecto revocación de residencia definitiva de médico colombiano por desproporcionalidad y falta de sustento de la medida sancionatoria. Corte Suprema / Apelación amparo / 21229-2026 (08.05.2026). Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo interpuesto en favor de médico



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



de nacionalidad colombiana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, que revocó su residencia definitiva y ordenó su abandono del país conforme al artículo 90 N°2 de la Ley N°21.325, fundando en un oficio de la Superintendencia de Seguridad Social que sancionó al recurrente por la emisión de licencias médicas infundadas, sanción que posteriormente fue dejada sin efecto mediante un recurso de reclamación ante esa misma Superintendencia. El tribunal de primera instancia estimó que el Servicio actuó dentro de la esfera de sus atribuciones, por no encontrarse obligado a ponderar el resultado de un procedimiento administrativo ajeno al suyo. La Corte Suprema revocó el fallo y acogió la acción, estableciendo que la Administración incumplió su deber de asegurar un procedimiento racional y justo conforme al artículo 7 de la citada ley, toda vez que la medida deviene en ilegal por desproporcionada, dado que se basó en una sanción que fue posteriormente dejada sin efecto, debiendo además ponderarse la residencia del amparado por más de seis años en Chile y su arraigo laboral.

[\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema acogió amparo y ordenó al Servicio de Registro Civil e Identificaciones emitir cédula de identidad a extranjero en situación migratoria regular por estimar que su falta amenazaba la libertad personal y seguridad individual del amparado. Corte Suprema / Apelación amparo / 22474-2026 (19.05.2026). Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó recurso de amparo interpuesto en favor de un ciudadano haitiano, en contra del Servicio Nacional de Migraciones y del Servicio de Registro Civil e Identificación, debido a la imposibilidad de obtener cédula de identidad para extranjeros por existir un error en el certificado que acreditaba su permanencia definitiva. La Corte de apelaciones señaló que el Servicio Nacional de Migraciones rectificó posteriormente dicho error, estableciendo el RUN correcto del recurrente, por lo que no existe acto arbitrario o ilegal rechazando el recurso. La Corte Suprema revocó la sentencia apelada señalando que la demora del Servicio de Registro Civil e Identificación en emitir la cédula constituía una amenaza a la libertad personal y seguridad individual del amparado, por tratarse del único documento oficial cuya falta de vigencia puede impedir el desarrollo de la vida cotidiana en el país del recurrente. En consecuencia, acogió el recurso y ordenó al Servicio de Registro Civil e Identificación entregar al amparado una cédula de identidad para extranjeros, previa verificación de los requisitos correspondientes. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó recurso de amparo que declaró ilegal la ejecución de una orden de expulsión notificada 26 años después de su dictación. Corte Suprema / Apelación Amparo / 23466-2026 (29.05.2026). Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió una acción constitucional de amparo interpuesta por un ciudadano de nacionalidad boliviana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, tras ser notificado (en el contexto de un control de identidad) de una resolución de expulsión del año 2000 que nunca fue ejecutada. El tribunal de primera instancia argumentó que la falta de notificación válida por casi veintiséis años evidenció una “inactividad inexcusable por parte del ente estatal que pugna abiertamente con los principios de celeridad, eficacia y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración”, privando a la sanción de su finalidad, oportunidad y eficacia jurídica. Asimismo, sostuvo que la pretensión de ejecutar en la actualidad una orden de expulsión dictada hace más de un cuarto de siglo, ignorando el decaimiento del acto, la



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



prolongada inactividad de la Administración y la realidad laboral y familiar actual del amparado resulta carente de toda razonabilidad y proporcionalidad. En consecuencia acogió el recurso y dispuso habilitar al amparado para realizar las gestiones pertinentes para regularizar su situación migratoria, sin que la autoridad pueda invocar ni oponer como impedimento el contenido de dicha resolución. La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama quien estuvo por rechazar la acción. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo que acogía protección por demora en resolver solicitud de residencia temporal y ordenó a diferentes órganos del Estado poner en conocimiento lo resolutivo de la sentencia. Corte Suprema / Apelación protección / 26159-2026 (29.05.2026). Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió una acción de protección interpuesta por una ciudadana argentina en contra del Servicio Nacional de Migraciones debido a la demora de más de seis meses en resolver su solicitud de residencia temporal. El tribunal de primera instancia estimó que el transcurso de dicho plazo sin pronunciamiento vulneraba el deber de la Administración de resolver oportunamente y afectaba la garantía de igualdad ante la ley, ordenando al Servicio concluir la tramitación dentro de sesenta días. La Corte Suprema revocó dicha decisión al considerar que la demora se enmarcaba en un procedimiento reglado y que, conforme a los artículos 38 y 43 de la Ley N° 21.325, la residencia en trámite permite mantener la vigencia de la cédula de identidad y el libre ingreso y egreso del país, por lo que no se configuraba una amenaza a los derechos constitucionales. No obstante, precisó que el plazo de seis meses previsto en el artículo 27 de la Ley N° 19.880 no es fatal, pero obliga a la Administración a resolver dentro de un plazo razonable y ordenó remitir copia de la sentencia al Servicio de Registro Civil e Identificación, la Superintendencia de Salud, el Fondo Nacional de Salud, la Comisión para el Mercado Financiero, la Administradora del Fondo de Cesantía y la Dirección del Trabajo, para enfrentar las dificultades que experimentan los extranjeros con residencia en trámite. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

La vigencia indefinida de las sanciones migratorias

En materia migratoria, las órdenes de expulsión constituyen una de las medidas más gravosas previstas por la legislación vigente, pues implican la salida forzosa del país y la prohibición de ingreso por un periodo determinado, según la gravedad de la infracción. La mantención indefinida de los efectos de una orden de expulsión, aun cuando inicialmente haya constituido una medida legítima, puede tornarse incompatible con el ordenamiento jurídico cuando excede la finalidad para la cual fue establecida, configurando una actuación ultra vires, al sobrepasar el ámbito de las facultades legalmente conferidas a la autoridad administrativa. El derecho sancionador se construye sobre la premisa de que las sanciones están sujetas a límites temporales y que, una vez ejecutadas o cumplidas, el Estado agota su potestad punitiva respecto del hecho sancionado. Esta circunstancia genera una tensión



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



entre el carácter temporal propio de las sanciones y la prolongación indefinida de sus efectos en el ámbito migratorio.

Si bien la Ley N°21.325 regula estas medidas, existe una asimetría relevante en su tratamiento temporal. Respecto de la prohibición de ingreso, la ley establece plazos de vigencia que, como regla general, oscilan entre cinco y diez años según la gravedad de la infracción, pudiendo extenderse más allá de ese rango en casos de mayor gravedad. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la medida de expulsión propiamente tal: la normativa no determina con claridad cuándo esta deja de producir efectos jurídicos una vez ejecutada materialmente. Esta falta de certeza permite que se continúen generando consecuencias administrativas para los afectados, aun cuando la finalidad sancionatoria original pareciera encontrarse agotada, planteando interrogantes sobre su compatibilidad con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica. Un caso claro es aquel en que, pese a haberse cumplido el plazo de prohibición de ingreso, aquel antecedente permanece vigente en los registros policiales y continúa operando como fundamento principal para rechazar automáticamente una nueva solicitud de residencia.

El artículo 50 del Reglamento de Migración establece que no se admitirán solicitudes de residencia de quienes hayan sido expulsados o mantengan vigentes medidas de abandono o prohibición de ingreso al país. La noción de vigencia resulta fundamental para interpretar esta disposición. En principio, una medida cuyo plazo ha expirado y cuya ejecución material consta en los registros respectivos no debería continuar produciendo efectos jurídicos. Sin embargo, la práctica administrativa no siempre distingue de manera clara entre medidas vigentes y antecedentes migratorios ya agotados, toda vez que mientras la ley establece un plazo de duración para la prohibición de ingreso, no determina expresamente cuándo la medida de expulsión deja de producir efectos jurídicos.

Este problema no es meramente técnico. Refleja una concepción de la sanción migratoria como estigma permanente, antes que como medida temporal con un objeto determinado. La pregunta relevante no es si la persona fue sancionada, sino si esa sanción sigue produciendo efectos jurídicos legítimos. El estándar que debería guiar la actuación administrativa es precisamente ese: verificar no solo si existe un antecedente registrado, sino si la medida que lo originó conserva vigencia jurídica actual. Ese es el criterio que los tribunales superiores han comenzado a exigir, aunque de manera todavía incipiente y sin que la administración lo haya incorporado como práctica sistemática.

En la sentencia Rol N°21.705-2026 se rechazó la solicitud de residencia temporal a una ciudadana boliviana bajo el argumento de mantener una orden de expulsión vigente, a pesar de haber cumplido íntegramente su pena de expulsión y el periodo de prohibición de ingreso. La Corte de Apelaciones rechazó el amparo, avalando la lectura formalista de la norma. Solo el voto disidente advirtió que la medida había sido cumplida y que, por tanto, no existía fundamento vigente para el rechazo. La Corte Suprema finalmente revocó la sentencia y ordenó dar curso a la solicitud. Asimismo en la sentencia Rol N° 23.466-2026, la Corte de



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



Apelaciones de Antofagasta acogió un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano boliviano respecto de una orden de expulsión dictada en el año 2000 y notificada recién en 2026. La Corte señaló que la demora de casi veintiséis años en la notificación evidenciaba una inactividad inexcusable de la Administración, contraria a los principios de celeridad, eficacia y economía procedimental, privando a la medida de su finalidad, oportunidad y eficacia jurídica. Así también, sostuvo que pretender ejecutar una expulsión después de un periodo tan prolongado, sin considerar las nuevas circunstancias personales y familiares del afectado, resultaba carente de razonabilidad y proporcionalidad. La Corte Suprema confirmó posteriormente dicha decisión, manteniendo el criterio de que la prolongada inactividad administrativa impedía seguir atribuyendo eficacia jurídica a una medida expulsiva dictada dos décadas antes.

Lo significativo no es solo el resultado, entre la dictación de la medida y su revisión judicial transcurrieron más diez y veinte años respectivamente, sin que la autoridad adoptara alguna actuación destinada a actualizar o extinguir formalmente sus efectos. Este silencio administrativo no puede sino interpretarse como una pérdida de eficacia de la medida, cuya mantención indefinida deja de tener justificación jurídica y termina perjudicando de manera desproporcionada al migrante.

Lo que este tipo de casos pone en evidencia es la necesidad de establecer con claridad la duración y alcance de las consecuencias jurídicas derivadas de las infracciones migratorias, evitando que estas se proyecten indefinidamente en el tiempo. Se requiere tanto una corrección normativa, que determine expresamente cuándo la medida de expulsión deja de producir efectos y establezca mecanismos de extinción y actualización de registros, como una corrección operativa, que exija a las autoridades verificar no solo la existencia de una medida registrada, sino también su vigencia efectiva y su compatibilidad con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica. Mientras no se tenga esa claridad, seguiremos viendo personas que, a pesar de haber cumplido con todo lo que el Estado les exigió, deben esperar indefinidamente para acceder a un derecho, que ya no encuentra sustento jurídico para su negación.

Martina Romero Y Francisca Galarce
Estudiantes de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE
JURISPRUDENCIA SJM



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org